se obligaren y guarden como en ella se hada
en cada vna dellas, y en razon de la Jurisdi-
cion suya, que en ninguna manera se exce-
da ni altere, antes dentro de fuerza a fuerza
honrrado, obligado por cada vno de de la razon
que haya, o contexion por cada vno en la
Jglesia de nro Señor en nombre de su diputado Vicar
Jde los Reies nros subcesores Jen la forma
Jmanera que en ella Jse declara Jy declarado
sea, o haya de ser hecha merced Jdi-
cion, para mera perfecta; explicable
ra que de presente Jse declara Jy declarado
Jde la persona o personas que de ella, Cozhi-
ba, o hauer obiere Con todos sus anexos
Jsalidas y costumbres Jusos, Jservidum-
bres Jlabores anexas Jdependientes para
que la tengan, Jozen Jposean Con la
facultad Como el dicho Jconcedo para
que las puedan Jarrendar Jarrienden
Cultiuar Jazer los glandes Jdemas en
zinas Jmontes arboles Jplantas de qualquier
genero Jcalidad que sean Jpara Japrouechen
apropiado Jquisieren Jpor bien de
Jazer della Jdenella Como de bienes Jpro-
pios, abidos Jadquiridos por Justos Jdro
Jtulos, Jzedo renuncio Jtraspaso en
la villa, Regimo Jpia dad que dexo
Jpuedo tener a los hos Jherederos Jdeha-
Jsuso diçen para que sus hos gran Jdis